

RESOLUCIÓN OCS-S0-002-No.024-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: “c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;
- Que,** el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: **d)** Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las

reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

- Que,** el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: “a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación (...)”;
- Que,** el artículo 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Capacitación y actualización docente.- Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone:” Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, en el artículo 109 prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;
- Que,** el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de

convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece las Modalidades de Estudios o aprendizaje, entre estas: Presencial, Semipresencial, en Línea y a Distancia, Dual e Híbrida;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad, determina: “ las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;

9. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio.”;

Que, el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el artículo 238 establece: “De la movilidad. - Los/as profesores/as e investigadores/as podrán solicitar licencias o comisiones de servicio, traspasos de puestos y otras formas legales de movilidad. La universidad atenderá sus requerimientos de acuerdo con la ley, reglamentos, normativa interna y necesidad institucional. La universidad no negará a sus docentes el derecho a la movilidad, que será regulado en la normativa interna de movilidad académica”;

Que, a través de oficio Nro. Uleam-R-2024-0613-OF de 04 de octubre del 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, comunicó al señor Mark Porter, Director de English Programs for Internationals de la Universidad de Carolina del Sur (USC), que la Ing. Carmen Bayas Zambrano, docente de la IES, realizará estancia académica en la Universidad de Carolina del Sur;

Que, con oficio Nro. Uleam-R-2024-0637-OF de 18 de octubre del 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, comunicó al señor Mark Porter, Director de English Programs for Internationals de la Universidad de Carolina del Sur (USC), que esta institución apoya la participación de la Ing. Carmen Bayas Zambrano, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y auspiciará económicamente sus gastos con un valor de US\$ 6.000,00;

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de noviembre de 2024, la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, permiso para realizar estancia de estudio del Curso English Programs for internationals (EPI) at the University of South Carolina (USC) Spring I, 2025 que le permitirá reforzar el idioma, que es necesario para futuras carreras bilingües de esta IES;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, solicitó a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Unidad Académica antes mencionada, se le conceda permiso

desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, para participar en procesos de capacitación profesional;

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en su Décima Primera Sesión Ordinaria efectuada el 13 de diciembre de 2024, adoptó la Resolución Nro. RCF-CACC-SO-011-No.140-2024, en la que se conoció la solicitud de la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., docente titular auxiliar de esta Facultad, quien solicita licencia remunerada por 160 días, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025 y una vez analizado la solicitud, se resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocida la solicitud de la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., docente titular a tiempo completo de la carrera de Administración de Empresas de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, referente a requerimiento de Licencia para capacitación y perfeccionamiento docente (PHM-04-F-001), misma que se adjunta a la presente resolución

Tipo de capacitación	Programa de Inglés
Institución	Universidad de Carolina del Sur
Estado / País	Columbia / Estados Unidos
Duración:	Inicia: 23 de diciembre de 2024 Finaliza: 31 de mayo del 2025
Cronograma de actividades	Se adjunta a la resolución

Artículo 2.- Trasladar a la Dirección de Administración del Talento humano la solicitud de licencia para capacitación y perfeccionamiento docente de la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo que establece el Manual de Procedimiento para el otorgamiento de Licencia y Comisión de Servicio para capacitación y perfeccionamiento docente en los numerales 8.4, 8.5 y 8.6.; **Artículo 3.-** Solicitar a la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., en lo correspondiente a la carga horaria del periodo 2024-2, Registrar las calificaciones de la carga horaria asignada, entregar informes de tutorías de planificación de trabajo de titulación e ingreso de calificaciones; cumplir con los indicadores asignados del Plan de Mejoras para la acreditación de la carrera, mismas que deben ser cargados hasta el 28 de diciembre de 2024; **Artículo 4.-**Referente a la carga horaria del periodo 2025-1, se cumplirá lo que determine el máximo organismo de cogobierno de la IES, por lo tanto, no se puede determinar si se requerirá la contratación de un docente para cubrir la carga horaria de la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg; **Artículo 5.-** Informar que la asignatura de Comercio Internacional, que imparte la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., se relaciona con el programa de capacitación que solicita realizar”;

Que, mediante oficio nro. Uleam-DFCACC-2024-1499-OF de fecha 15 de diciembre de 2024, la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D. Decana encargada de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES., la resolución No.0115-20024-CFETAH emitida por el Consejo de Facultad, adoptada el 13 de diciembre de 2024;

Que, a través de oficio Nro.: Uleam-DATH-2024-5857-OF, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez PhD., Director de Administración del Talento Humano, emitió pronunciamiento en atención a oficio Nro. Uleam-DECACC-2024-1499-OF, de 15 de diciembre

de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, quien trasladó al suscrito Director la información referente al permiso de licencia con remuneración solicitado por la Ing. Carmen Bayas Zambrano, en efecto de lo solicitado la Dirección Administrativa de Talento Humano, se pronuncia de la siguiente manera:

La parte medular del informe de la Dirección de Administración del Talento Humano que esta conformado de Antecedentes, Base Legal, Análisis Técnico, Conclusión y Recomendación, se transcribe textualmente:

“ANTECEDENTES:

De fecha 10 de diciembre del 2024, la Ing. Carmen Bayas Zambrano, docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, realizó requerimiento a la señora Decana de la Unidad Académica mencionada, para que se le conceda permiso desde el 23 de diciembre hasta el 31 de mayo del 2025, para participar en procesos de capacitación profesional.

Existe memorando nro. Uleam-R-2024-0613-OF de 04 de octubre del 2024 suscrito por el Dr. Marcos Zambrano – Rector de la Universidad comunica al señor Mark Porter – Director de la Universidad de Carolina del Sur (USC) donde informó que la Ing. Carmen Bayas Zambrano realizará estancia académica en la Universidad de Carolina del Sur.

Con oficio nro. Uleam-DFCACC-2024-1499-OF de 15 de diciembre de 2024, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, trasladó resolución de Consejo de Facultad nro. RCF-CACC-SO-011-No.140-2024 en el que expresa: “Artículo 1.- Dar por conocida la solicitud de la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., docente titular a tiempo completo de la carrera de Administración de Empresas de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, referente a requerimiento de Licencia para capacitación y perfeccionamiento docente (PHM-04-F-001), misma que se adjunta a la presente resolución”.

Con base a oficio nro. Uleam-DATH-2024-5724-O de 06 de diciembre de 2024, el suscrito Director Administrativo de Talento Humano, solicitó toda la información para analizar el requerimiento y realizar el respectivo informe técnico para el Órgano Colegiado Superior referente a pedido de licencia a favor de la Ing. Carmen Bayas.

Por medio de oficio nro. Uleam-DFCACC-2024-1499-OF de 16 de diciembre de 2024, la Ing. Irasema Delgado Chávez en su calidad de Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, trasladó al suscrito Director Administrativo de Talento Humano la información referente al permiso por licencia con remuneración solicitado por la docente.

ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisados los archivos que reposan en este Despacho, se pudo evidenciar que la Ing. Carmen Bayas Zambrano ingresó a laborar en la institución a partir del 01 de febrero del 2003 y en la actualidad mantiene el puesto de Personal Académico Titular Auxiliar 1 con la remuneración de \$1676,00 en la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

Se observó dentro del expediente de la docente que ha gozado de comisiones de servicios y licencias con remuneración por estudios de Doctorado con la Universidad Complutense de Madrid en Ciencias Políticas y de la Administración y Relaciones Internacionales, en las siguientes fechas:

FECHAS	MOTIVOS
Del 24 de noviembre del 2014 al 30 de abril del 2015	MAESTRIA EN RELACIONES INTERNACIONALES – UNIVERSIDAD SEVILLA ESPAÑA.
Desde el 09 de mayo al 05 de agosto del 2022	DOCTORADO
Desde el 02 de junio al 22 de julio del 2023	DOCTORADO

Se revisó la página de la Senescyt y se pudo evidenciar que la docente tiene registrado el título de Master en relaciones internacionales desde el 27 de abril del 2017, por lo que a partir de esta fecha debió iniciar el proceso de devengación.

La docente Bayas, dentro del requerimiento presentado menciona que participará en procesos de capacitación profesional, desde el 23 de diciembre hasta el 31 de mayo del 2025.

De la distribución de la carga horaria, el Consejo de Facultad por medio de resolución Nro. RCF-CACC-SO-011-No.140-2024 manifestó se cumplirá con lo que determine el Máximo Organismo de Gobierno de la IES, ya que no pueden determinar si se requerirá la contratación de un docente para cubrir la carga horaria de la Ing. Carmen Bayas Zambrano.

Así mismo se indicó en la misma resolución, que la asignatura de Comercio Internacional, que imparte la Ing. Bayas se relaciona con el programa de capacitación que solicita realizar.

También se aclara, que el tipo de capacitación que recibirá será de un programa de inglés en la Universidad de Carolina del Sur en Columbia en Estados Unidos desde el 23 de diciembre del 2024 hasta el 31 de mayo del 2025.

La formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante licencias que se brinda a los docentes.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico, para lo cual tendrán que elaborar un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Además, los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán determinados por el Órgano Colegiado Académico Superior de cada universidad y escuela politécnica pública.

CONCLUSIÓN.

Se observó que actualmente la Ing. Carmen Bayas se encuentra realizando estudios de Doctorado y ha gozado de varios permisos.

De acuerdo con resolución de Consejo de Facultad nro. RCF-CACC-SO-011-No.140-2024 certifican que la distribución de carga horaria será de acuerdo con lo que determine la Máxima Autoridad de esta IES, ya que no pueden determinar si se requerirá la contratación de un docente para cubrir la carga horaria. Así mismo, que la asignatura de Comercio Internacional que imparte la Ing. Bayas, se relaciona con el programa de capacitación que realizará.

El suscrito Director Administrativo del Talento Humano emite informe técnico como lo indica la Ley, con todos los antecedentes y normativas legales para que se conceda el permiso a la Ing. Carmen Bayas - docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, ya que realizará el programa de inglés en la Universidad Carolina del Sur en Columbia – Estados Unidos, desde el 23 de diciembre del 2024 hasta el 31 de mayo del 2025; de conformidad con lo que establece la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto Universitario.

El Órgano Colegiado Superior tiene la potestad para determinar si el permiso de la Ing. Carmen Bayas Zambrano, es con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

RECOMENDACIÓN.

El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe la solicitud de la docente Ing. Carmen Bayas, como lo determina el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, discutido que fue el punto del orden del día en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 02-2025, considerando que el Sistema de Educación Superior promueve la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes la excelencia educativa y cooperación interinstitucional; así mismo, el idioma no debe ser una barrera para que las IES se expandan al conocimiento global ilimitado, la internacionalización, la oferta de carreras de la Uleam bilingües; y, siendo el perfeccionamiento académico una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro.: Uleam-DATH-2024-5857-OF, de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez PhD., en su calidad de Director de Administración del Talento Humano en esa fecha, con el que presenta informe en relación a la solicitud de la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg.,

Página 9 de 11

docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para cursar el programa de Inglés en el Marco del Convenio de Cooperación suscrito con la Universidad de Carolina del Sur y esta IES.

- Artículo 2.-** Aprobar carga horaria en modalidad virtual para la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, a fin de que se capacite en el Programa Inglés en la Universidad de Carolina del Sur, Estados Unidos, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, en los términos que se le concede al personal académico que cursa estos programas de estudio, en el Marco del Convenio de Cooperación suscrito con la Universidad de Carolina del Sur.
- Artículo 3.-** Aprobar en el marco del Convenio de Cooperación entre la Universidad Carolina del Sur y esta IES, la estancia académica para capacitarse en el programa Inglés la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para lo cual se le concede carga horaria en modalidad virtual tal como consta en el artículo que antecede y ayuda económica conforme se le ha otorgado al personal académico que se acoge a estos programas, disponiéndose a las Direcciones de Administración de Talento Humano y Financiera, realicen en el ámbito de sus competencias los trámites correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.
- Artículo 4.-** A su retorno entregará los documentos que acrediten el/los nivel/es cursados del Idioma Inglés, durante su estancia en la Universidad de Carolina del Sur.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contable y Comercio, a la Dra. Dianexi Carreño Villavicencio, PhD, Subdecana y a la Dra. Rocío Piguave Pérez, PhD, Directora de la Carrera.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Gerencia Administrativa, Administración de Talento Humano, Financiera.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Carmen Bayas Zambrano., Mg., Personal Académico Titular de la Carrera de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Carmen Bayas Zambrano., Mg., Personal Académico Titular de la Carrera Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Wendy Zambrano Bravo, Secretaria de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General